

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, pendiente decidir sobre solicitudes de terminación del mismo por pago total de la obligación.

Sírvase a proveer.

Manizales, 25 de enero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 139

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"
Demandada: JESÚS ANTONIO PINEDA OSORIO
Radicado: 170014003005-2022-00743-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"** identificada con NIT 890.806.490-5, y en contra del señor **JESÚS ANTONIO PINEDA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.092.846, procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los

embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada reúne los requisitos y es clara al informar el pago total de la obligación por parte del ejecutado, se dará por terminado el presente proceso y se procederá con el archivo del mismo.

Del estudio del expediente, se encuentra que se decretó la medida de embargo del vehículo de placas **BTB374** y la Secretaría de Movilidad de Manizales informó la inscripción de la misma, se procederá al levantamiento. Por secretaría expídase oficio notificando la decisión.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Por Estado No. 07 de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, 26 de enero de 2022 LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS Secretaria
